

FIDEL ANGULO CORREA ABOGADO TITULADO REG.C.S.J.
T.P.337783 del C.S.J.
fidel6776an@hotmail.com
Calle11No10B 44 barrio Centro, Ciénaga Magdalena
Cel.:3014301661



Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

INCIDENTE DE NULIDAD.

RAD: 08001405301120210028700

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO COLPATRIA S.A.
CONTRA EDUARDO POSADA PEÑATE.**

FIDEL ANGULO CORREA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.909.302 expedida en Tumaco Nariño, portador de la Tarjeta Profesional No. 337.783 del consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: fidel6776an@hotmail.com, en mi calidad de apoderado judicial del señor **EDUARDO POSADA PEÑATE**, mayor de edad y de esta vecindad, por medio del presente escrito me dirijo ante su despacho muy respetuosamente para manifestarle que presento **INCIDENTE DE NULIDAD**, dentro del proceso ut-supra, de conformidad con los términos, efectos y alcances que seguidamente expongo:

INTERÉS PARA ALEGAR LA NULIDAD

Le asiste pleno derecho e interés a mi patrocinado para alegar la Nulidad deprecada en este memorial por resultar éste directamente afectado, por las irregularidades sustanciales que transgreden el debido proceso, el cual lleva inmenso el sagrado derecho constitucional fundamental de **DEFENSA** puntualizado, que mi cliente no convalida o consistiera en su estructuración, y que en la primera actuación procesal, a través de apoderado Judicial, la han propuesto.

Desde ahora señora Juez, es necesario precisar, que al no practicarse en debida forma la Notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se le cercenó la posibilidad de argüir las excepciones de mérito y el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, que tenía a su favor, lo que conllevó a que no existiese un Juicio sino un enjuiciamiento, a aportar pruebas y a solicitar las prácticas de otras, en el evento de resultar contraria a sus intereses, etc., lo que configura en palmaria violación al debido proceso y al acceso a la justicia.

CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS

Estimo que en el proceso de marra, conforme a lo enseñado por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-491, se trasgredió el canon 29 de Nuestra Carta Magna de 1991, permitiéndome seguidamente insertar su tenor literal:

“El debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones Judiciales y administrativas.

“Nadie podrá ser Juzgado si no conforme a las Leyes preexistentes al acto que se imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias..... a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria.....Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación al debido proceso.”



Además de la norma supra-legal procedente, es aplicable al presente asunto lo dispuesto en los numerales 6° y 8° del Artículo 133 del estatuto Adjetivo Civil Vigente, en los cuales se expresa.

En esta oportunidad la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Antonia Barrera Carbonell, manifestó que “además de dichas causales legales de nulidad es viable y puede ser invocada la consagrada en el artículo 29 de la Constitución, según el cual” es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”, esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba especialmente a lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone este”

“Causales de nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:.... 6° cuando se omite los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión....8° Cuando no se practica en legal forma la notificación del demandado o a su representante, o al apoderado de aquel o se este, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición....”

OPORTUNIDAD PARA ALEGAR LA NULIDAD

Manifestó a su señoría que mi poderdante, está en oportunidad de Ley para invocar la Nulidad sub-judice, teniendo en cuenta la autorización otorgada en el inciso 1° del Artículo 134 del Código General del Proceso, cuyo texto dice:

“Art. 134 Oportunidad y tramite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a esta si ocurrieron en ella...Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo donde ocurran, mientras no hayan terminado por el pago total a los acreedores o por causal legal.....”

FUNDAMENTO DE ORDEN LEGAL Y FACTICOS PARA QUE SE ACCEDA A LA DECLARATORIA DE NULIDAD

FALTA O INEXISTENCIA DE LA NOTIFICACIÓN EFECTUADA AL DEMANDADO.

La que se sintetiza en el siguiente orden:

PRIMERO: El Banco Colpatria, a través de apoderado judicial presentó demanda Ejecutivo con título Hipotecario, en contra del señor **EDUARDO POSADA PEÑATE**, la cual le correspondió por reparto a su honorable despacho, quien por hallar colmados los requisitos sustantivos y adjetivos para librar orden de pago, así lo hizo mediante auto datado 11 de noviembre del 2021,

SEGUNDO: La parte demandante solicitó al despacho librarse los correspondientes documentos de citación para notificación personal del auto de mandamiento de pago al ejecutado, señalando que este podría ser encontrado en la carrera 62 No. 64-125 Apartamento 3B Edificio Palmeras de Málaga Barrio Bellavista de Barranquilla. **De acuerdo a lo encontrado en el expediente**, la parte demandante envió citación en la



que se dijo que concurriese a notificarse del auto librado dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el número 287-2021, citación que se envió **supuestamente** por intermedio de la empresa o Agencia de Correos AM Mensajerías, quien certificó que el señor JHONY GONZALEZ, recibió la notificación de la demanda el día 01 de diciembre del 2021.

Señora Juez expreso que la mencionada citación que fue dispuesta y/o ordenada dentro del proceso antes en mención, fue recibida por JHONY GONZALEZ, el cual es una persona desconocida, quien es ajena al proceso y a la familia, y también su número de cédula (No 12.594.240) no corresponde, aparece otra persona con otro nombre. También, es de anotar que tal citación personal **nunca llegó** realmente al demandado señor Eduardo Posada Peñate, para darle la oportunidad de notificarse y así acceder a su derecho a la defensa.

TERCERO: Seguidamente la parte actora solicitó que el despacho expidiera los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación por aviso , los cuales se remitieron a la misma dirección señalada para la citación personal , y cumplida por la misma empresa de correos que adelantó la primera diligencia para intentar la notificación personal, empero, esta vez se certifica, que respecto al señor EDUARDO POSADA PEÑATE, el día 17 de Enero del 2022, recibió el aviso por intermedio del señor HILARIO RODELO, **quien reside en Soledad Atlántico** y nunca residió en el edificio de vivienda del demandado según declaraciones extra juicio aportadas . De que el señor RODELO vive en Soledad, lo demuestro con una denuncia penal rendida por el notificado.

CUARTO: La notificación personal y la notificación por aviso que se dice se efectuó a mi poderdante, no corresponde jurídicamente ya que notificaron a personas desconocidas, ajenas al proceso y que esas personas fueron utilizados, por lo que mi mandante presentó denuncia de carácter Penal contras esas personas que aparecen notificándose en la citación del recibido del correo y otras, por el delito de Fraude Procesal, denuncia que le correspondió a la Fiscalía 23 Unidad de Delitos Contra el Patrimonio Económico de Barranquilla, Radicado bajo el número 0800160010672022, y que en estos momentos señora juez, se encuentra en investigación.

La citación para notificación y el aviso, están plasmados en irregularidades los cuales hacen inviables su convalidación y legalidad y pueden resumirse así:

Los documentos de notificación tienen recibido de unas personas ajenas al proceso señores JHONY GONZALEZ y HILARIO RODELO, quienes no residen, ni han residido en el conjunto residencial del demandado , y además en el caso del señor GONZALEZ , no coincide su cedula y por tanto el demandado no fue debidamente notificado de la demanda . El señor GONZALEZ se identificó con la cédula No. 12.594.240, y esa cédula corresponde a otra persona distinta con otro nombre WILSON RAFAEL OLAYA TORRES, lo que quiero decir señora juez, que el notificado incurrió en el delito de falsedad personal consagrado en el artículo 296 del código penal, no le parece sospechoso ?.

QUINTO: De las pruebas que apporto y las que solicito se decreten y practiquen, quedará diamantinamente claro y no admitirá duda alguna, que falsamente los señores JHONY GONZALEZ y HILARIO RODELO, recibieron personalmente los avisos de notificación dirigido al señor EDUARDO POSADA, en consecuencia resulta



palmaria la violación al debido proceso, el cual lleva inmerso el derecho a defenderse, a controvertir pruebas, aportar pruebas, resaltando, que al **no** notificarse en legal forma el auto de mandamiento de pago a mi poderdante le fue cercenado el derecho a interponer recurso de reposición y en contra del auto de mandamiento de pago, presentar excepciones de mérito, aportar y solicitar pruebas, por lo que la vía legal para restablecer los derechos conculcados, no resulta otra distinta a declarar la Nulidad de todo lo actuado conforme se suplica en el petitum de este memorial.

En repetidas ocasiones la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el ámbito e importancia del derecho al debido proceso y sus ampliaciones frente a actuaciones injustificadas de las autoridades públicas, concluyendo que la inobservancia de la regla que rige para cada proceso, constituye una violación y un desconocimiento del mismo, aduciendo además, que aquel es el conjunto de garantías que buscan asegurar al ciudadano que ha acudido al proceso, una recta y cumplida administración de justicia y la debida fundamentación de la resoluciones judiciales, ajustándose el principio de juridicidad propia del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem.

De lo brevemente expuesto se verifica y consta que el proceso de marras se encuentra viciado de nulidad, toda vez que mi mandante se le vulnero el derecho al debido proceso al cercenársele la oportunidad para darle contestación a la demanda, conculcándole, inclusive la oportunidad para pedir, aportar pruebas y presentar recurso contra el mandamiento, lo que concluye sin mayores esfuerzos mentales, que debe inexorablemente declararse la nulidad deprecada de la notificación personal y por aviso exclusive, manteniendo valor jurídico únicamente lo relacionado.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES DE LA SOLICITUD DE NULIDAD.

Con fundamento en el problema jurídico planteado, y análisis jurídico y jurisprudencial de la procedencia del Incidente de Nulidad, en el caso concreto, que servirá de soporte a nuestra solicitud, de Derechos Fundamentales

REQUISITOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD.

Como fundamento de derecho invoco el artículo 135 del Código General del Proceso inciso segundo que nos habla de los requisito del Incidente de Nulidad, ya que está plenamente demostrado que la notificación al demandado está viciada, teniendo en cuenta que se notificaron unas elementos desconocido al proceso. La sentencia numero T-5744.704/17 emanada por la corte constitucional afirma que: En reiterada de esta Corporación ha sostenido que la notificación es el acto material de comunicación, mediante el cual se vincula a una determinada actuación judicial o administrativa, a los sujetos que puedan tener interés en ella, poniéndolos en conocimiento de las decisiones que allí se profieran.”[11] Dicho acto constituye un requisito esencial del debido proceso que permite el ejercicio del derecho de defensa de las partes, de los terceros y de todos aquellos legitimados para intervenir, en la medida en que puedan verse afectados por algún aspecto del proceso. Por otra parte, la notificación es la manera como se garantiza la legalidad del proceso desde un punto de vista objetivo, pues permite que el juez tenga en cuenta todos los elementos de juicio pertinentes, tanto desde el punto de vista fáctico, como jurídico.



El Código General del Proceso contempla entre sus causales de nulidad la indebida notificación del auto admisorio a personas que deban ser citadas como partes, o a aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de aquellas (art. 133, numeral. 8).

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

“La garantía del debido proceso hipotecario, plasmada en la Constitución Colombiana, como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año, (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta Política, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características”

Corte Constitucional. Sentencia T-460 del 15 de julio de 1992 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

*“El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. **El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo.**” (C-339 de 1996).*

“El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales”. Corte Constitucional. Sentencia T-1263 del 29 de noviembre de 2001.

“El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez, natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.”

Sentencia T-572 del 26 de octubre de 1992, (M.P. Jaime Sanín Greiffenstein).

“El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción



alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.” (T- 078 de 1998).

“La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.

El debido proceso que se ampara con la Acción Constitucional, está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela”. (T-280 de 1998).

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

El acceso a la administración de justicia implica, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución.

Téngase en cuenta señorita Juez, que el principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial, que está expresamente garantizando en el artículo 228 de la C. N, que consagra el derecho de acceso a la administración de justicia. La incorporación de este principio en el referido artículo, busca que se garantice que se den las formalidad propias del procesos judiciales, sean interpretadas y empleadas para la materialización de los derechos consagrados para acceder a la administración de justicia, y de ninguna forma como un obstáculo o impedimento para el ejercicio y protección de los mismos, ya que con esta acción viciada se me vulneran.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el cumplimiento de las decisiones judiciales hace parte de la obligación de realizar el derecho a la administración de justicia. Esta obligación y su derecho correlativo, tienen fundamento también en los artículos 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, conforman el ordenamiento interno, en concordancia con el artículo 93 de la Constitución Política. Por tanto, para satisfacer el derecho a la administración de justicia, no basta con que en los procesos se emitan decisiones definitivas en las cuales se resuelvan controversias y se ordene la protección a los derechos de las partes, ya que es preciso que existan mecanismos eficaces para ejecutar las decisiones o sentencias, y que se protejan efectivamente los derechos.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito muy respetuosamente a la señora Juez, declarar la Nulidad de las notificaciones personal y aviso realizada por la agencia AM mensajería, por estar viciadas, teniendo en cuenta que el notificado es persona distinta, manteniendo valor jurídico, únicamente lo relacionado con la medidas cautelares, haciendo salvedad en

FIDEL ANGULO CORREA ABOGADO TITULADO REG.C.S.J.
T.P.337783 del C.S.J.
fidel6776an@hotmail.com
Calle11No10B 44 barrio Centro, Ciénaga Magdalena
Cel.:3014301661



lo señalado del C.G.P., para que mi representante pueda hacer valer su sagrado derecho de defensa y a la justicia, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo, que se le ha violado, por las falsedades personales de las personas notificadas.

Condénese a la parte demandante a pagar a mi representante las costas procesales y agencias en derecho por resultar su conducta edificatoria de la Ilegalidad deprecada.

Condénese a la demandante a pagar a mi mandante los perjuicios causados, los cuales se comprobarán en trámite incidental.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de ley del presente Nulidad, lo estatuido en la carta superior de 1991 artículos 1, 2, 4, 6, 29, 133, 228 y 230, artículo 188, 133, 135 y 79, del C. G. P. y de más norma concordante y aplicable al presente asunto.

COMPETENCIA Y TRÁMITE

Es usted competente para conocer del presente asunto, por estar tramitando el proceso principal y el trámite a seguir, considero salvo mejor concepto de su señoría, que no debe ser otro que el incidental, atendiendo las voces de los artículos 133 y 135 del C.G del P.

MEDIO DE PRUEBA

PRIMERO: Ante todo Objeto y rechazo las notificaciones de personas ajenas que se notificaron del auto de mandamiento de pago: De acuerdo a lo expresado por la Corte Constitucional, en sentencia ha dicho que las declaraciones de personas ajenas al proceso falsas que se incluyan, además de ser un abuso, son fraude y una violación al debido proceso, de acuerdo al artículo 29 de la sagrada Constitucional Nacional.

SEGUNDO: Que se tenga como pruebas las declaraciones extra proceso, de los señores **ADOLFO DUARTE CARRILLO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 71.182.780, y **QUINCY ALCALA CORTISSOZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.239.324, anexadas a esta solicitud de la Nulidad las declaraciones Juradas para fines extraprocesales rendidas ante la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla, consagradas en artículo 188 del código general del proceso que nos enseña que los anticipados para fines judiciales o no judiciales podrán recibirse por una o ambas y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración. Estos testimonios, que comprenden los que estén destinados a servir como prueba sumaria en actuaciones judiciales, también podrán practicarse ante notario o alcalde.

TESTIMONIOS: Sírvase citar y oír los testimonios de los señores **ADOLFO DUARTE CARILLO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 71.182.780 expedida en Barranquilla con domicilio en la carrea 62 No. 64-125 de la Ciudad de Barranquilla, con y el señor **QUINCY ALCALA CORTISSOZ**, quien es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.239.324 expedida en Barranquilla,



con domicilio en la carrea 62 No. 64-125 de la Ciudad de Barranquilla, todos mayores de edad y de esta vecindad, con el objeto de demostrar las arbitrariedades procesales rendidas mediante su notificaciones de la demanda.

Veamos que nos dice el tratadista Hernando Devis Echandia en su libro Derecho Procesal. Pruebas judicial tomo II.

EL TESTIMONIO; es un acto procesal, por el cual se da una información a la autoridad sobre lo que se sabe de ciertas luchas sea en un proceso o en diligencias procesales previas.

LA DECLARACION EXTRAPROCESAL DE TERCEROS-. Que en el caso nuestro dice el tratadista. “las declaraciones hechas por terceros fuera del proceso y de diligencias procesales previas, en las cuales se relatan hechos reales con el fin de que otras personas las conozcan, son actos extraprocesales y tienen la misma naturaleza de declaración, que les corresponde al testimonio.

Por otra parte el decreto 2282 de 1989, Art 1º modificado 130 dice: los testimonios para fines o judiciales, se rendirán exclusivamente ante Notarios igualmente los que tenga fines judiciales y no se pida la citación de la parte contraria, en este caso el peticionario afirmara bajo la gravedad del juramento, que se consideren prestado con la presentación del escrito, que solo está destinado a servir de prueba sumaria, para la cual la ley autoriza esta clase de pruebas y solo tendrá valor para dicho fin.

Pregunto ¿hay violación? ¿ Hay abuso, falsedad, fraude y derecho a la justicia?.

Es violatoria de la Corta Política ya que viola el debido proceso Art 29 C.P.

TERCERO: Se solicita se haga comparecer al representante legal de banco Colpatria para que absuelva el interrogatorio que le formularé de manera personal o virtual.

CUARTO: Le anexo: como acerbo probatorio una consulta en línea de antecedentes penales y requerimiento judiciales, de unos de los señores llamado **JHONY GONZALEZ**, quien se identifico con la cedula de ciudadanía No. 12.594.240, quien no le pertenece.

En repetidas ocasiones la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el ámbito e importancia del derecho al debido proceso y sus ampliaciones frente a actuaciones injustificadas de las autoridades públicas, concluyendo que la inobservancia de la regla que rige para cada proceso, constituye una violación y un desconocimiento del mismo, aduciendo además, que aquel es el conjunto de garantías que buscan asegurar al ciudadano que ha acudido al proceso, una recta y cumplida administración de justicia y la debida fundamentación de la resoluciones judiciales, ajustándose el principio de juridicidad propia del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem.

De lo brevemente expuesto se verifica y consta que el proceso de marras se encuentra viciado de una Nulidad por parte de unas personas ajenas al proceso, toda vez que mi mandante se le vulnero el derecho al debido proceso al cercenársele la oportunidad para darle contestación y presentar recurso contra el mandamiento de la demanda, conculcándole, inclusive la oportunidad para pedir, aportar pruebas, lo que concluye

FIDEL ANGULO CORREA ABOGADO TITULADO REG.C.S.J.
T.P.337783 del C.S.J.
fidel6776an@hotmail.com
Calle11No10B 44 barrio Centro, Ciénaga Magdalena
Cel.:3014301661



sin mayores esfuerzos mentales, que debe inexorablemente declararse la Nulidad deprecada del auto de mandamiento de pago que habla de las notificaciones, valor jurídico.

QUINTO: DOCUMENTALES: Solicito comedidamente a su dignidad, le sirva tener como medio de prueba de este incidente, todo y cada uno de los folios que integran el expediente de la referencia, y los siguientes que adjunto.

SEXTO: Le anexo: un pantallazo de consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos Judiciales, del señor **JHONY GONZALEZ**. Para que se tenga en cuenta que no es la misma persona, quien se notificó del auto de mandamiento de pago que se identificó.

FOTOCOPIA DE LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE LA POLICIA NACIONAL, realizada por el señor **HILARIO JOSE RODELO CAMPO**, donde se observa claramente que su dirección de residencia es en la carrera 12A1 No. 58-31 Barrio la Inmaculada de Soledad Atlántico.

Adjunto todo los mencionados en el acápite titulado en medios de pruebas documentales de esta solicitud.

SEPTIMO : Anexo certificación de denuncia de carácter Penal contras las personas que aparecen notificándose en la citación del recibido del correo y otras , por el delito de Fraude Procesal, denuncia que le correspondió a la Fiscalía 23 Unidad de Delitos Contra el Patrimonio Económico de Barranquilla, Radicado bajo el número 0800160010672022, y que en estos momentos señora juez, se encuentra en investigación.

ANEXOS

Adjunto todo los mencionados en el acápite titulado en medios de pruebas documentales de esta solicitud, y el poder en el cual actuó.

NOTIFICACION

Las Recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la calle 11 No. 10B-44 del Municipio de Ciénaga Magdalena, con dirección electrónica: fidel6776an@hotmail.com.

Mi poderdante señor **EDUARDO POSADA PEÑATE**, la recibirá en la carrea 62 No. 64-125 Apto 3B de la Ciudad de Barranquilla. Con dirección electrónica eduardoalfredo04@hotmail.com.

FIDEL ANGULO CORREA ABOGADO TITULADO REG.C.S.J.
T.P.337783 del C.S.J.
fidel6776an@hotmail.com
Calle11No10B 44 barrio Centro, Ciénaga Magdalena
Cel.:3014301661



Del señor Juez, respetuosamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fidel', is written over a horizontal line.

FIDEL ANGULO CORREA
C. C. No. 12.909.302 de Tumaco
T. P. No. del C. S de la J.

FIDEL ANGULO CORREA ABOGADO TITULADO REG.C.S.J.
T.P.337783 del C.S.J.
fidel6776an@hotmail.com
Calle11No10B 44 barrio Centro, Ciénaga Magdalena
Cel.:3014301661



a) Consulta de la cédula de Jhony Gonzalez (Ver medios de prueba punto quinto)



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTACTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:12:06 AM horas del 05/10/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **12594240**

Apellidos y Nombres: **OLAYA TORRES WILLIAM RAFAEL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

b).

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN: 02/ago/2012
HORA: 15:04:00
DEPARTAMENTO: Atlántico
MUNICIPIO: SOLEDAD

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 087586001107201202774
DEPARTAMENTO: 08 - Atlántico
MUNICIPIO: 758 - SOLEDAD
ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación

FIDEL ANGULO CORREA ABOGADO TITULADO REG.C.S.J.
T.P.337783 del C.S.J.
fidel6776an@hotmail.com
Calle11No10B 44 barrio Centro, Ciénaga Magdalena
Cel.:3014301661



UNIDAD RECEPTORA: 01107 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - UNIDAD LOCAL POLICIA JUDICIAL DE SOLEDAD
AÑO: 2012
CONSECUTIVO: 02774

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA: QUERELLA
DELITO REFERENTE: 237 - LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. INCISO 1
MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:
GRADO DEL DELITO: Ninguno
LEY DE APLICABILIDAD: Ley 906

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA ENTIDAD ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE: HILARIO
SEGUNDO NOMBRE: JOSE
PRIMER APELLIDO: RODELO
SEGUNDO APELLIDO: CAMPO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 8707715
DE: BARRANQUILLA
EDAD: 52
GÉNERO: HOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO: 16/abr/1960
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
DEPARTAMENTO: Bolívar
MUNICIPIO: MAGANGUÉ
OFICIO: ALBAÑIL
ESTADO CIVIL: SOLTERO/A
NIVEL EDUCATIVO: TECNICO O TECNOLOGO
DIRECCIÓN RESIDENCIA: KRA 12A1 NO. 58 - 31, LA INMACULADA
PAÍS: Colombia
DEPARTAMENTO: Atlántico
MUNICIPIO: SOLEDAD
DIRECCIÓN OFICINA: [DESCONOCIDA]
TELÉFONO RESIDENCIA: 3434804
TELÉFONO MÓVIL: 3178487981

DATOS DE LA VICTIMA

CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

PRIMER NOMBRE: HILARIO
SEGUNDO NOMBRE: JOSE
PRIMER APELLIDO: RODELO
SEGUNDO APELLIDO: CAMPO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA

FIDEL ANGULO CORREA ABOGADO TITULADO REG.C.S.J.
T.P.337783 del C.S.J.
fidel6776an@hotmail.com
Calle11No10B 44 barrio Centro, Ciénaga Magdalena
Cel.:3014301661



N°.: 8707715
DE: BARRANQUILLA
EDAD: 52
GÉNERO: HOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO: 16/abr/1960
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
DEPARTAMENTO: Bolívar
MUNICIPIO: MAGANGUÉ
OFICIO: ALBAÑIL
ESTADO CIVIL: SOLTERO/A
NIVEL EDUCATIVO: TECNICO O TECNOLOGO
DIRECCIÓN RESIDENCIA: KRA 12A1 NO. 58 - 31, LA INMACULADA
PAÍS: Colombia
DEPARTAMENTO: Atlántico
MUNICIPIO: SOLEDAD
DIRECCIÓN OFICINA: [DESCONOCIDA]
TELÉFONO RESIDENCIA: 3434804
TELÉFONO MÓVIL: 3178487981
OCCISO: No

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

PRIMER NOMBRE: GABRIEL
SEGUNDO NOMBRE: ENRIQUE
PRIMER APELLIDO: MORENO
SEGUNDO APELLIDO: SARABIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD CLASE: - CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 8697660
DE: SOLEDAD
EDAD: 54
GÉNERO: HOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO: 29/dic/1957
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
OFICIO: CONDUCTOR O AUXILIAR DE TRANSPORTE
ESTADO CIVIL: UNION_LIBRE
NIVEL EDUCATIVO: SECUNDARIA
DIRECCIÓN RESIDENCIA: BQ-42,APTO-201,C.20 DE JULIO
PAÍS RESIDENCIA: Colombia
DEPARTAMENTO RESIDENCIA: Atlántico
MUNICIPIO RESIDENCIA: BARRANQUILLA
DIRECCIÓN OFICINA: [DESCONOCIDA]
TELÉFONO RESIDENCIA: 3012019611
CAPTURADO: No

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

FIDEL ANGULO CORREA ABOGADO TITULADO REG.C.S.J.
T.P.337783 del C.S.J.
fidel6776an@hotmail.com
Calle11No10B 44 barrio Centro, Ciénaga Magdalena
Cel.:3014301661



Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS : 23/may/2012
HORA: 17:30:00
Para delitos de acción continuada:
FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 23/may/2012
HORA: 17:30:00
Lugar de comisión de los hechos :
MUNICIPIO: 758 - SOLEDAD
DEPARTAMENTO: 8 - Atlántico
DIRECCIÓN: KRA 14 , FRENTE A L No. 14 - 06, VILLA MONACO
SITIO ESPECÍFICO: EN VIA PUBLICA
USO DE ARMAS: No
USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS: No

Relato de los hechos:

PRESENTE EN SALA DE DENUNCIAS HILARIO JOSE RODELO CAMPO , CON CC No. 8.707.715 DE BARRANQUILLA, Y DICE, DENUNCIO POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS A GABRIEL ENRIQUE MORENO SARABIA, CON CC No. 8.697.660 DE SOLEDAD, CONDUCTOR DEL BUS DE LA RUTA COOCHOFAL, DE PLACAS UYT- 042, MARCA CHEVROLET, NPR, MODELO 2006, AL PROPIETARIO DE DICHO AUTOMOTOR Y A LA COOPERATIVA DONDE SE HALLE AFILIADO DICHO BUS , POR HECHOS OCURRIDOS EL DIA 23 DE MAYO DEL 2012 , A ESO DE LAS 05:30 DE LA TARDE EN LA KRA 14 , SOLEDAD 2.000. YO IBA EN MI BICICLETA MANEJANDO POR LA KRA 14 EN EL BARRIO SOLEDAD 2.000, IBA EN MI DERECHA , PERO QUEDE ESTACIONADO EN LA VIA Y ESPERÉ A QUE EL BUS SE ADELANTARA Y PASARA Y COMO ES DOBLE VIA, EL BUS TRATÓ DE FRENAR PARA QUE LOS CARROS QUE VENIAN EN VIA CONTRARIA PASARAN , PERO EL CARRO DE COOCHOFAL SE LE ACELERÓ AL CONDUCTOR, Y EL SEÑOR ME GOLPEÓ EN LA LLANTA TRASERA DE MI BICICLETA, ME DESESTABILIZÓ Y ME CAI AL SUELO Y ME GOLPEÉ EN LA CADERA. ME LEVANTARON DEL SUELO EL CONDUCTOR Y OTRAS PERSONAS ME AUXILIARON Y ME LLEVARON A LA CLINICA LA VICTORIA DE MURILLO, ME LLEVA EL MISMO CONDUCTOR PORQUE LA AMBULANCIA NO PUDO ENTRAR A RECOGERME PORQUE LA VIA ESTABA CONGESTIONADA Y ME LLEVARON A LA CLINICA LA VICTORIA Y ALLÁ ME TOMARON PLACAS Y APARENTEMENTE LAS COSAS APARECEN BIEN Y TUVE EN CONTROL MEDICO DONDE ME AUTORIZARON TERAPIAS .

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

CARLOS PERALTA ORELLANO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

De: WILLIAM SANTAMARIA MORENO <william.santamaria4112@correo.policia.gov.co>
Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 12:32
Para: DIASE REANT8-IC <diase.reant8-ic@policia.gov.co>
Asunto: Veridicacion noticia criminal

Barranquilla Atlántico, 23 de Septiembre 2022

Señor Mayor
DIEGO FRANCISCO MOLINA LEIVA
Jefe Región de Policía No. 8
Calle 76 No. 49C - 25

Asunto: Solicitud verificación Noticia Criminales.

Respetuosamente me permito solicitar a mi Mayor, su colaboración en sentido de ordenar a quien corresponda, se realice la verificación de la siguiente noticia criminal, con el propósito de realizar labores de verificación dentro del proceso investigativo así:

Noticias criminales



ALFONSO LUÍS AVILA FADUL
Notario

E-2970

BARRANQUILLA

"DECLARACIÓN EXTRAPROCESO"

Decreto 1557 de 1.989 y Art. Art. 188 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los tres (3) día del mes de Octubre año dos mil veintidós (2022), ante mí, **JOHN CARLOS DIAZ OTERO**, Notario Tercero (E) del Círculo de Barranquilla, compareció **ADOLFO DUARTE CARRILLO**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No 71.182.780, domiciliado en Barranquilla, Atlántico en la carrera 62 No 64-125 apto 4C, Edificio Palmeras de Málaga, de estado civil divorciado y profesión Militar pensionado, y bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijo: **PRIMERO:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento que soy el Administrador del Edificio Palmeras de Málaga ubicado en la carrera 62 N 64-125, según acta adjunta, y que conozco de vista y trato al señor **EDUARDO POSADA PEÑATE**, quien reside en este conjunto residencial y he observado las constancias de los recibos de entrega con sus respectivo seriales: LW10010442 de notificación personal y LW 10013893 de notificación por aviso, realizada a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES SAS, el día 01 de Diciembre de 2021 y del 17 de Enero de 2022, donde firman como recibido unas personas desconocidas las correspondencias, como son los señores JHONY GONZÁLEZ y el señor HILARIO RODELO respectivamente. **SEGUNDO:** Quiero manifestar que tales personas no son conocidas, ni viven ni han vivido en éste edificio, igual los vecinos de otros apartamentos manifiestan lo mismo. Adicionalmente he revisado los registros de inquilinos y propietarios del año 2021 y 2022 y no he encontrado que tales personas hayan vivido en el edificio Palmeras de Málaga, en ese período. No entiendo porque aparecen como firmantes y receptores de tal correspondencia, de notificación judicial que viene para el demandado señor **EDUARDO POSADA PEÑATE**, que se entiende que es un aviso personal y no para un tercero desconocido.

Para los efectos indicados en el Artículo 188 del Código General del Proceso, me permito informar bajo la gravedad del juramento que estas declaraciones están destinadas para presentarlas al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** y solo tendrán valor para tal fin.

La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por **EL DECLARANTE**.
DERECHOS: \$14.600.00. ---IVA: \$2.774.00 (19%).---BIOMETRIA: \$6.664.00
EL DECLARANTE:


ADOLFO DUARTE CARRILLO.
CC 71.182.780

Índice derecho





JOHN CARLOS DIAZ OTERO
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

Dirección: Carrera 52 No. 70-35. Teléfono: 3091696
E-Mail: declaraciones@notariatercera.com.co

E-2970





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



13255780

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (3) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Barranquilla, mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en CARRERA 62 # 64 - 125, compareció: ADOLFO DUARTE CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71182780.

----- Firma autógrafa -----



kdzoo9w7nez9
03/10/2022 - 12:01:18



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACIÓN EXTRA PROCESO.

JOHN CARLOS DIAZ OTERO

Notario Tercero (3) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoo9w7nez9

NOTARÍA
DEL CÍRCULO
DE BARRANQUILLA
CASADO

Acta 3



ALFONSO LUÍS AVILA FADUL
Notario

P-2927

BARRANQUILLA

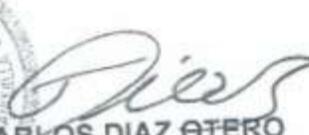
"DECLARACIÓN EXTRAPROCESO"
Decreto 1557 de 1.989 y Art. Art. 188 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **JOHN CARLOS DIAZ OTERO**, Notario Tercero (E) del Círculo de Barranquilla, compareció: **QUINCY ALCALA CORTISSOZ**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.239.324 expedida en Barranquilla, de estado civil soltero, domiciliado en la carrera 62 # 64-125 apto 3A, edificio Palmeras de Málaga, barrio BellaVista, de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3014268770, ocupación contador y bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijo: **PRIMERO:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento que resido con mi señora madre en el Edificio Palmeras de Málaga y conozco de vista y trato al señor **EDUARDO POSADA PEÑATE** y he observado las constancias de entrega, recibos con seriales LW10010442 de notificación personal y LW 10013893 de notificación por aviso, realizada a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES SAS, del 30 de noviembre de 2021 y del 17 de enero de 2022, donde firman como recibido tales correspondencias, los señores **JHONY GONZÁLEZ** y el señor **HILARIO RODELO** respectivamente. **SEGUNDO:** Quiero manifestar que tales personas que firman de recibido las mencionadas notificaciones no son conocidas por mi persona y tampoco por los vecinos de otros apartamentos y por tanto no han sido residentes ni siquiera ocasionalmente en el edificio Palmeras de Málaga. No entiendo porque aparecen como firmantes y receptores de tal correspondencia, de notificación judicial que viene para el demandado señor **EDUARDO POSADA PEÑATE** y porque otra persona firma por él.--- Para los efectos indicados en el Artículo 188 del Código General del Proceso, me permito informar bajo la gravedad del juramento que estas declaraciones están destinadas para presentarlas al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** y solo tendrán valor para tal fin.---

La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por EL DECLARANTE. -----
DERECHOS: \$14.600.00. ---IVA: \$2.774.00 (19%).---BIOMETRIA: \$6.664.00 -----
EL DECLARANTE: -----


QUINCY ALCALA CORTISSOZ
CC 72,239,324 Barranquilla


Índice derecho



JOHN CARLOS DIAZ OTERO
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

Dirección: Carrera 52 No. 70-35. Teléfono: 3091696
E-Mail: declaraciones@notariatercera.com.co

P-2927



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



13163601

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Barranquilla, compareció: QUINCY ALCALA CORTISSOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72239324.



n0m8q80v49mo
28/09/2022 - 10:52:34

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAPROCESO, rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.



Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla
CASADO

JOHN CARLOS DIAZ OTERO

Notario Tercero (3) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8q80v49mo

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO CONSTANCIA					FGN-MP02-F-12
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 1	

Departamento ATLANTICO Municipio BARRANQUILLA Fecha 2022/12/16 Hora: 11:20

1. Código único de la investigación:

08	001	60	01067	2022	66136
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

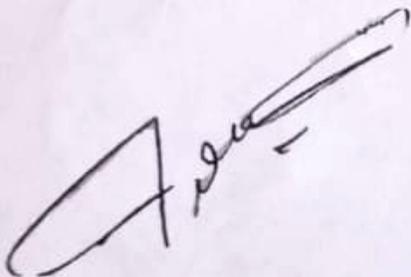
La Fiscalía Veintitrés De La Unidad de Delitos Contra La Fe Pública, Patrimonio Económico, Orden Económico Social Y Otros, de la Dirección Seccional de Fiscalías de Barranquilla, HACE CONSTAR que en este despacho cursa el proceso radicado bajo el número del SPOA de la referencia, por el delito de FRAUDE PROCESAL, denunciante el señor EDUARDO ALFREDO POSADA PEÑATE identificado con C.C No. 8.679.700, en contra de NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA y JORGE EDWIN HENAO, se encuentra activo y en etapa de indagación.

Se expide la presente certificación por solicitud del señor EDUARDO ALFREDO POSADA PEÑATE, quien funge como denunciante y se dirige al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		JOHNNY MIGUEL GONZALES SANCHEZ			
Dirección:	CARRERA 45 NUMERO 33 - 10			Oficina:	PISO 8
Departamento:	ATLANTICO	Municipio:	BARRANQUILLA		
Teléfono:	3225089	Correo electrónico:	Martha.mendez@fiscalia.gov.co		
Unidad	PATRIMONIO ECONOMICO			No. de Fiscalía 32	

Firma y cargo.



4to piso
Yorgowal.